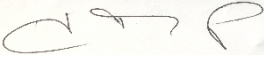


CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez le informo que se verificó en el correo electrónico institucional y la apoderada de la parte solicitante allegó memorial subsanando requisitos el 8 de noviembre de 2023. A Despacho para proveer.

Medellín, 21 de noviembre de 2023.


JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2023 01320 00
Asunto	RECHAZA DEMANDA

Mediante auto de inadmisión proferido el 30 de octubre de 2023, y notificado por estados No. 176 del 31 de octubre de 2023, se requirió a la asolicitante para que, entre otros, presentara "[...] el **certificado de tradición** la motocicleta de Placas *s(sic)* ZXM89F otorgado en garantía mobiliaria, expedido por Secretaría de Tránsito y Transporte donde se encuentre matriculado, toda vez que no fue aportado con la solicitud. [...]".

Si bien la parte demandante, allegó memorial con el cual pretende subsanar los requisitos ordenados en el auto del 30 de octubre del año en curso, no dio cumplimiento a la totalidad de los mismos, en tanto a pesar que argumento los motivos por los cuales no allego el certificado de tradición del vehículo, los mismo no son de recibido de conformidad a lo indicado en el artículo 2.2.24.1.36¹ del Decreto 1835 de 2015 y además porque este documento permite tener conocimiento de información importante de la motocicleta que la matricula por sí sola no aporta.

En virtud del numeral 2 del inciso 3º del artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho no podrá admitir la solicitud, toda vez que no se dio cumplimiento a la totalidad de los requisitos exigidos por el Juzgado y sin necesidad de más consideraciones, la Juez Séptima Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

¹ **ARTÍCULO 2.2.2.4.1.36. Registro de garantías mobiliarias sobre vehículos automotores.** La inscripción de las garantías mobiliarias sobre vehículos automotores matriculados se hará en el Registro Nacional Automotor siguiendo las reglas y requerimientos de información establecidos en este decreto para el formulario de inscripción inicial. [...]

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de aprehensión por EJECUCIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA MOBILIARIA promovida por RESPALDO FINANCIERO S.A.S. en contra de CIELO CAMILA CASAS AVILA, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: La demanda fue presentada por medio electrónico, por lo cual no hay lugar a ordenar la devolución de los anexos.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 190** hoy **22 de noviembre de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ef0b985e5f80530ffe29d04ae4d1e757393c0f84de68f70d0b5b864a2ff56ad**
Documento generado en 21/11/2023 01:08:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>